



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE PASTO**

San Juan de Pasto, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Acción de tutela
Accionante: Alejandro Estrada Benavides
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –Universidad Libre – Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Radicado: 520013107003 2023 00099- 00

Alejandro Estrada Benavides, identificado con C.C. No. 12.980.856, a través de apoderado judicial presenta acción de tutela, en contra del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, con el fin de que se tutelén los derechos fundamentales de al trabajo y mínimo vital.

Del escrito de tutela se observa que la acción impetrada versa sobre la desvinculación del accionante al cargo que ostentaba en el ICA, derivado del concurso adelantado por las accionadas a fin de proveer cargos dentro de dicha entidad, por lo cual y a fin de conformar el contradictorio se vinculará a Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –Universidad Libre y a la persona que se posesionó en el cargo Ricardo Arvey Melo Castro y las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cargo denominado técnico operativo Código 3132 Grado 05 ubicando en la gerencia Seccional Nariño con sede en Pasto / Pc Daza, notificación que se efectuará a través de la Comisión Nacional de Servicio Civil e ICA, para que presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Alejandro Estrada Benavides, identificado con C.C. No. 12.980.856, en



contra del Instituto Colombiano Agropecuario ICA., **VINCULAR** a la presente acción a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – Universidad Libre y a la persona que se posesionó en el cargo Ricardo Arvey Melo Castro y las personas que hagan parte del registro de elegibles para el cargo denominado técnico operativo Código 3132 Grado 05 ubicando en la gerencia Seccional Nariño con sede en Pasto.

Segundo: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y a las vinculadas, solicitando a sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, contesten la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor Daniel Mora Insuasty identificado con c.c. 13.070.163 y T.P. 195.967 para que represente los intereses del accionante Alejandro Estrada Benavides, identificado con C.C. No. 12.980.856, en la presente acción de tutela.

Cuarto: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que publique en la página de la entidad, el presente auto admisorio con la tutela y anexos para que se de publicidad frente a las personas que puedan tener interés directo en la presente acción de tutela y de esta manera garantizar el derecho de defensa –además- la notificación de los vinculados (aspirantes).

REQUERIR a la Instituto Colombiano Agropecuario ICA gerencia Seccional Nariño con sede en Pasto / Pc Daza, como entidad accionada, para que ponga en conocimiento la presente acción Constitucional, a la persona que en este momento se encuentren desempeñando el cargo que ostentaba en provisionalidad el señor Alejandro Estrada Benavides.

Quinto: Pruebas de la parte accionante. **TENER** por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al



memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

Decretar únicamente el testimonio del señor AUDELO ISAIAS MADROÑERO CALVACHE, solicitado por la parte accionante, quien deberá conectarse vía virtual a efecto de rendir declaración el día 22 de agosto de 2023 a las 02:30

Link conexión <https://call.lifesizecloud.com/14089811>

Sexto: NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las accionadas contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO
JUEZ